

MI AUTO

CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA PARA LA ADQUISICION DE AUTOMOVILES "MI AUTO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LO SUCESIVO "MI BANCO" Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CUYO NOMBRE SE PRECISA EN LA SOLICITUD Y A QUIEN SE DESIGNARA EN ESTE CONTRATO COMO "EL CLIENTE"; ASI COMO EN SU CASO, LA(S) PERSONA(S) QUE EN "LA SOLICITUD" SE IDENTIFICA(N) COMO "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", ASI DENOMINADO(S) EN LO SUCESIVO, Y QUE FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

RECA: 1520-139-005629/18-01060-0318

DECLARACIONES

I. DE "MI BANCO" QUE:

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la escritura pública No. 111,966 de fecha 2 de Noviembre de 2005, así mismo la sociedad modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la escritura 113,405 de fecha 20 de enero de 2006, otorgadas ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal y que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 345872.

b) Quien lo representa en este acto, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas.

c) El presente crédito se autorizó de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

II. DE "EL CLIENTE"

a) "EL CLIENTE", cuyos DATOS GENERALES se encuentran detallados en "LA SOLICITUD", declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato.

b) Requiere de crédito o financiamiento para adquirir el bien o los bienes que se describen en "LA SOLICITUD" y en los documentos denominados "CARATULA", "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES", "AUTORIZACIÓN DE CARGOS A CUENTA" y "TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS", los cuales debidamente requisitados y suscritos por "EL CLIENTE" forman parte integrante de este Contrato y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) Tiene pleno conocimiento que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, "MI BANCO" tendrá que llevar a cabo diversas actividades jurídicas, para que cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse gastos y costas a cargo de "EL CLIENTE".

d) La información y documentación que ha proporcionado a "MI BANCO" íntegramente firmada, para el otorgamiento de este crédito, es veraz, exacta y fiel, reflejando fehacientemente su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

e) "MI BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma de "LA SOLICITUD" el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir como lo son los documentos denominados "CARATULA", "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES", "AUTORIZACIÓN DE CARGOS A CUENTA" y "TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS" respecto de los cargos, comisiones, primas, montos y fechas en que se deberán efectuar los pagos a cubrir por "EL CLIENTE" y que se generarán por su celebración, por lo que expresa su conformidad firmándolos.

f) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y que para la contratación del presente producto financiero: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

III. DEL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"

a) El (Los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", cuyos DATOS GENERALES se encuentran detallados en "LA SOLICITUD", declara(n) bajo protesta de decir verdad que cuenta(n) con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato.

b) La información y documentación que ha(n) proporcionado a "MI BANCO" íntegramente firmada, relacionada con el otorgamiento de este crédito, es veraz, exacta y fiel, reflejando fehacientemente su situación financiera, económica, contable, legal y administrativa, y que conoce(n) el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa, de cualquier tipo, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

c) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, fungiendo como "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL CLIENTE", que hace(n) renuncia expresa de los beneficios de orden, excusión y división, todo lo anterior en términos de la legislación aplicable en la materia y de lo establecido en este Contrato.

d) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y que para la contratación del presente producto financiero no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios

financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato.

IV. DECLARAN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO:

a) El CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos y que para efectos de este Contrato se encuentra establecido en la “**CARATULA**”.

b) La disposición del crédito que “**EL CLIENTE**” efectúe al amparo del presente Contrato será abonada a su **Cuenta o Referencia** que este le asigne, en lo sucesivo denominados como “**LA CUENTA**” y cuyos datos se indican en el documento denominado “**AUTORIZACIÓN DE CARGOS A CUENTA**”, misma “**CUENTA**” en la que se realizarán los pagos correspondientes; y convienen también en denominar en lo sucesivo a “**LA SOLICITUD**”.

c) Previo a la celebración del presente contrato “**MI BANCO**” ha hecho del conocimiento de “**EL CLIENTE**” la naturaleza, términos y condiciones del crédito que se otorga, así como de las primas, comisiones, intereses, impuestos y amortizaciones con los montos y fechas que deberán ser pagados y “**EL CLIENTE**” en forma previa a la celebración del presente contrato ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, ha otorgado su consentimiento.

d) “**MI BANCO**”, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet www.bam.com.mx y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, “**EL CLIENTE**” reconoce y otorga su consentimiento expreso para las finalidades en él contenido, la transferencia y el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

PRIMERA.- Del Crédito. Este contrato de crédito con garantía prendaria para la adquisición de automóviles regirá todas las relaciones que se generen al amparo del producto denominado **MI AUTO**, en los sucesivos el “Contrato”, mismo que se celebra entre “**EL CLIENTE**” cuyo nombre y firma aparecen al final del presente Contrato, “**MI BANCO**” y en su caso la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparecen al final del presente Contrato y se identifica(n) como “**OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**”. Mediante este Contrato “**MI BANCO**” otorga en favor de “**EL CLIENTE**” un crédito simple por la cantidad señalada en la “**CARATULA**”. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, impuestos y demás accesorios que deba cubrir “**EL CLIENTE**” por la utilización del crédito.

Todos los datos de identificación, características, modalidades, y demás elementos constitutivos del crédito, se especifican en “**LA SOLICITUD**”, en la “**CARATULA**” y “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, dichos documentos forman parte integrante de este Contrato, como si a la letra se insertarán, haciéndose referencia

de los mismos en diferentes cláusulas. “**EL CLIENTE**” y en su caso el (los) “**OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**”, manifiestan su consentimiento expreso mediante la suscripción de “**LA SOLICITUD**”, la “**CARATULA**”, el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, “**AUTORIZACIÓN DE CARGOS A CUENTA**” “**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**” y el presente Contrato.

En la fecha de disposición del crédito que se otorga mediante este Contrato y/o en las fechas de vencimiento de la vigencia del seguro de daños y robo contratado por “**EL CLIENTE**” a favor de “**MI BANCO**”, podrá “**EL CLIENTE**” disponer de una línea de financiamiento adicional hasta por la cantidad necesaria para la contratación o para la renovación de dicho seguro, pudiendo ejercerse durante la vigencia de este Contrato. A esta línea de financiamiento adicional para el pago de las primas del seguro le aplicarán los mismos términos y condiciones crediticias pactadas en este Contrato. Los términos de la contratación de la póliza de seguro de daños y robo se establecen en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“**EL CLIENTE**” conoce y acepta que la información proporcionada por él y en su caso, por el (los) “**OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**” siempre estará sujeta a la revisión, evaluación y verificación que efectúe “**MI BANCO**”.

Los preceptos legales de leyes citados en el presente contrato se encuentra a disposición de “**EL CLIENTE**” para su consulta en el **ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES DEL CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA PARA LA ADQUISICION DE AUTOMOVILES “MI AUTO”** relativo al número RECA descrito al rubro del presente contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros “**CONDUSEF**”, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión “**RECA**”, en el sitio de Internet de “**MI BANCO**” y a disposición de “**EL CLIENTE**” en cualquiera de las sucursales de “**MI BANCO**”.

SEGUNDA.- De la Disposición. “**EL CLIENTE**” podrá disponer del crédito en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, considerando lo siguiente:

1. La disposición del crédito que “**EL CLIENTE**” efectúe al amparo del presente Contrato será realizada mediante abono a “**LA CUENTA**” que “**MI BANCO**” le tiene establecida y cuyos datos se indican en el documento denominado “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”.

2. “**EL CLIENTE**” en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**” expresó su conformidad para que con cargo al presente crédito, se efectúe(n) la(s) transferencia(s) del monto del crédito a la cuenta del vendedor del bien, cuyos datos se especifican en el documento denominado “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, así como del importe del costo del seguro de daños y robo en su caso y al efecto instruye a “**MI BANCO**” para que efectúe dicha(s) transferencia(s).

3. El abono a “**LA CUENTA**” de “**EL CLIENTE**” será la constancia de la recepción y disposición del importe del crédito otorgado.

TERCERA.- Del Destino. “**EL CLIENTE**” se obliga a destinar el importe del crédito precisamente en la adquisición del bien (vehículo automotor) que se describe en el documento denominado “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, en su caso de los accesorios y/o equipamiento adicional, así como en su caso de la Garantía Extendida (contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante), y en su caso destinar la línea de financiamiento

adicional al pago de la prima del seguro de daños y robo, que cubrirá el valor total del bien que adquiere con el importe del crédito en caso de pérdida.

Todas las demás cantidades que deban pagarse como consecuencia de la adquisición del bien antes referido, tales como enganche, derechos e impuestos que correspondan deberán ser pagadas por **"EL CLIENTE"** con recursos propios.

"EL CLIENTE" se obliga a destinar el bien o los bienes adquiridos con el monto del crédito, en los términos y condiciones que se determinan en el **"ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES"**, por lo que **"MI BANCO"** podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, en caso de que **"EL CLIENTE"** lo destine a otros fines y no de cumplimiento a los términos y condiciones asumidos. **"EL CLIENTE"** se obliga a proporcionar a **"MI BANCO"** el número de placas de la matrícula vehicular correspondiente, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la disposición del crédito.

CUARTA.- Del cálculo de los Intereses, Comisiones, Fecha de Corte y Fecha Límite de Pago. - **"MI BANCO"** proporcionará a **"EL CLIENTE"** una **"TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS"** que incluya el saldo insoluto de capital, así como el monto, concepto y fecha límite de los pagos a efectuar, y **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar amortizaciones a **"MI BANCO"** las cantidades suficientes para cubrir lo siguiente:

a) El capital adeudado, mediante amortizaciones consecutivas calculadas de acuerdo con lo establecido en la **"CARATULA"**, **"ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES"** y **"TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS"**.

b) Intereses ordinarios, el monto del crédito generará intereses ordinarios calculados por periodos de cómputo de intereses ordinarios de conformidad con la tasa de interés anual fija establecida y pactada en el documento denominado **"CARATULA"**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por 30 (Treinta), y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto de capital vigente al momento del cálculo.

"MI BANCO" y **"EL CLIENTE"** convienen en que los intereses ordinarios se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del crédito, y el período de cómputo de intereses ordinarios cubrirá desde esa fecha, a la fecha de corte del mes siguiente y así sucesivamente hasta el pago total del crédito otorgado, el resultado de este cálculo se pagará de conformidad al PLAZO establecido en la CARATULA de conformidad con los pagos periódicos establecidos en la **"TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS"**.

El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En el caso de que cualquier fecha de correspondiese a un día inhábil, el pago podrá realizarse en el día hábil inmediato posterior, sin cargo adicional para **"EL CLIENTE"**.

c) Intereses moratorios, para el caso de mora o incumplimiento en el pago de las amortizaciones de capital en las fechas límite de pago y por el importe correspondiente establecido en la **"TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS"**, así mismo sobre los incumplimientos de pago de capital de la línea de financiamiento adicional cuando sea dispuesta por **"EL CLIENTE"** y, sobre el saldo total adeudado si este Contrato se diera por vencido anticipadamente en términos de la Cláusula Sexta ; **"MI BANCO"**

aplicará intereses moratorios a la tasa de interés anual fija que se establece en el **"ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES"**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en que subsista la mora, y el producto que se obtenga se multiplicará por el importe insoluto vencido que corresponda al momento del cálculo.

Los intereses moratorios se causarán sobre cualquier saldo de capital vencido no pagado oportunamente, sobre el saldo total del adeudo si éste se diera por vencido anticipadamente en los términos de lo establecido en este Contrato.

d) El Impuesto al Valor Agregado y otros gravámenes que se lleguen a establecer por cualquier disposición fiscal, que llegará a ser aplicable.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a **"MI BANCO"**, sin necesidad de previo requerimiento, las cantidades que se deriven del presente Contrato (amortizaciones de capital, intereses, seguros e impuestos) para lo cual **"EL CLIENTE"** manifestó expresamente su consentimiento en documento por separado, para que **"MI BANCO"** le cargue conforme a la periodicidad establecida en la **"TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS"** en **"LA CUENTA"** o en cualquier otra cuenta de la que sea titular y que posteriormente autorice expresamente **"EL CLIENTE"** a **"MI BANCO"** para cargar el importe y el plazo de las cantidades que resulten a pagar con motivo del crédito otorgado mediante este Contrato, lo anterior se rige de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA, en su apartado relativo a la Domiciliación.

En caso de que **"LA CUENTA"** a que se refiere el documento denominado **"CARATULA"** o las otras cuentas que **"MI BANCO"** maneje a **"EL CLIENTE"** no tengan fondos suficientes, **"EL CLIENTE"** deberá efectuar sus pagos en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques de otras instituciones de crédito, ingresando éstos a **"LA CUENTA"** referida para el pago, ya que de no hacerlo, **"MI BANCO"** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de este Contrato.

En caso de que **"EL CLIENTE"** pague con cheques de otras instituciones de crédito, **"MI BANCO"** los recibirá salvo buen cobro, por lo que en estos casos **"EL CLIENTE"** deberá efectuar sus pagos con 2 (dos) días hábiles bancarios de anticipación a su fecha límite de pago, toda vez que dichos cheques se acreditan a más tardar el día hábil siguiente de su abono si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.

e) "EL CLIENTE" se obliga a pagar a **"MI BANCO"** el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio de **"MI BANCO"** que se señala en este Contrato o bien en cualquiera de sus Sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques, pero no se aplicará su importe, sino hasta que hayan sido efectivamente cobrados o, en su caso, por cualquier otro medio que le facilite e indique **"MI BANCO"** con posterioridad.

f) Comisiones, El **"CLIENTE"** al momento de la disposición del crédito pagará a **"MI BANCO"**, i) una comisión por concepto de apertura del crédito conforme al porcentaje que se establece en el **"ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES"** y en la **"CARATULA"**, más el Impuesto al Valor Agregado, ii) una comisión por concepto de administración de la cuenta conforme al porcentaje que se establece en el **"ANEXO DE CONDICIONES**

PARTICULARES” más el Impuesto al Valor Agregado. Ambas comisiones se calcularán sobre el monto total del crédito, y iii) las demás comisiones que indistintamente se encuentran establecidas en la “**CARATULA**” o en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, más el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

“**EL CLIENTE**” instruyó en documento por separado a “**MI BANCO**”, para que en el momento en que se efectúe el abono de la disposición del crédito, aplique los cargos a “**LA CUENTA**”, para el pago de las comisiones de apertura y administración.

g) Fecha de Corte.- “**MI BANCO**” y “**EL CLIENTE**” convienen en que para efectos de cálculo de intereses ordinarios, la fecha de corte será la señalada en la “**CARATULA**”.

h) Fecha Límite de Pago.- “**MI BANCO**” y “**EL CLIENTE**” convienen en que para efectos de pago de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios e IVA, la fecha límite de pago será la señalada en la “**CARATULA**” y que se encuentra expresada de manera precisa en “**LA TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**”.

En el caso de que cualquier fecha de correspondiese a un día inhábil, el pago podrá realizarse en el día hábil inmediato posterior, sin cargo adicional para “**EL CLIENTE**”.

CAPITULO SEGUNDO

QUINTA.- Del Pago de las Amortizaciones, Domiciliación, Aplicación, Fechas de Acreditamiento de Pagos y Operaciones Lícitas:

Del Pago de las Amortizaciones.- “**EL CLIENTE**” se obliga a cubrir a “**MI BANCO**” el importe del capital mediante pagos fijos y sucesivos por los montos y en las fechas límite de pago convenidas para ello en la “**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**”, en la “**CARATULA**” y en el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”.

Los pagos que “**EL CLIENTE**” deba efectuar a “**MI BANCO**” por cualquier concepto a su cargo derivado de este Contrato, los deberá realizar ya sea en el domicilio de “**MI BANCO**”, o bien en cualquiera de sus Sucursales en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en efectivo mediante transferencias electrónicas o con cheques cuyo importe no se aplicará sino hasta que hayan sido efectivamente cobrados. Sin perjuicio de lo anterior, “**EL CLIENTE**” instruyó mediante el “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**” a “**MI BANCO**” para cargar en su “**CUENTA**”, que se hace referencia en la “**AUTORIZACIÓN DE CARGOS A CUENTA**”, el importe que deba pagar conforme a lo pactado en la “**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**” en la “**CARATULA**”, pudiendo ser modificada dicha instrucción únicamente por escrito, para que se haga el cargo por un saldo y plazo determinado en cualquier otra cuenta, o bien, podrá también solicitar la **Domiciliación del Pago** con cargo a la cuenta que informe a “**MI BANCO**” mediante el formato correspondiente y para tales efectos mantenga abierta en otra Institución Bancaria.

En el supuesto de que las cuentas antes referidas y designadas por “**EL CLIENTE**” para cumplir con sus pagos no tengan fondos suficientes disponibles y sólo por lo que se refiere a las amortizaciones de capital, las partes convienen en que si “**EL CLIENTE**” no las cubre oportunamente, por los días transcurridos

desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, en lugar de la tasa de interés ordinaria correspondiente, se aplicará a la tasa de interés moratoria pactada en el presente Contrato y señalada en la “**CARATULA**”, en tales casos “**MI BANCO**” tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé a “**EL CLIENTE**” quien deberá efectuar sus pagos en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques de otras instituciones de crédito.

Domiciliación de Pagos.- Como Domiciliación de Pagos se entiende a la aceptación expresa del titular de una cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o créditos. “**EL CLIENTE**”, utilizando los formatos que para cada caso correspondan y que se encuentran disponibles en Sucursales y/o en el sitio de internet de “**MI BANCO**”, tiene la facultad para en cualquier momento:

a) Realizar la designación de cuentas para el cargo de los pagos periódicos del crédito, mediante el servicio de domiciliación de pagos,

b) Solicitar las aclaraciones del servicio de domiciliación del pago del crédito con cargo a su cuenta, y

c) Cancelar el servicio de domiciliación del pago del crédito con cargo a su cuenta, la cancelación de este servicio surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por “**EL CLIENTE**”. En la misma fecha de solicitud de cancelación del servicio de domiciliación, “**EL CLIENTE**” deberá informar por escrito a “**MI BANCO**” la designación de otro medio de pago elegido para efectuar los pagos a su cargo.

La domiciliación de pagos será sin responsabilidad alguna para “**MI BANCO**”.

Aplicación de Pagos.- La aplicación de los pagos que efectúe “**EL CLIENTE**” y reciba “**MI BANCO**”, para cubrir sus adeudos por el crédito principal y en su caso de la línea de financiamiento adicional para la contratación del seguro de daños y robo será en el orden siguiente:

- i) Seguros (solamente para el caso de la contratación del Financiamiento Adicional para seguros).**
- ii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causan,**
- iii) Intereses moratorios, si se causan,**
- iv) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se gravan,**
- v) Comisiones,**
- vi) Intereses ordinarios,**
- vii) Capital vencido,**
- viii) Capital vigente,**

Fechas de Acreditamiento de Pagos.- Los pagos se aplicarán conforme a lo siguiente:

1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que “**MI BANCO**” lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.

2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de “**MI BANCO**”, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00

horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.

3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación el pago se acreditará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de efectuado el depósito.

4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:

a) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en “**MI BANCO**” se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.

b) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

OPERACIONES LÍCITAS.- “**EL CLIENTE**” reconoce que todas las amortizaciones que realice a través de este contrato se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a “**MI BANCO**” de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos o transferencias recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este contrato, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a “**MI BANCO**” la reversión de las operaciones, “**EL CLIENTE**” se obliga a restituir a “**MI BANCO**” de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a “**MI BANCO**” de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo, “**EL CLIENTE**” se obliga a proporcionar a “**MI BANCO**” toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a “**MI BANCO**”, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que “**MI BANCO**” en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

Se hace del conocimiento de “**EL CLIENTE**” que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, “**MI BANCO**” procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito a “**EL CLIENTE**” de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

SEXTA.- Vigencia del Contrato.

Vigencia del Contrato.- El plazo de vigencia de este Contrato se determina conforme a lo señalado en el documento denominado “**CARATULA**” y “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, en el entendido de que la vigencia empezará a contar a partir de la fecha de disposición del crédito, y continuará surtiendo efectos jurídicos en tanto exista saldo insoluto del crédito a cubrir.

El presente Contrato se encontrará vigente hasta en tanto las partes terminen de cumplir con las obligaciones a su cargo y no podrá ser prorrogable. En caso de que “**EL CLIENTE**” solicite un crédito adicional, deberá de celebrar un contrato diverso.

“**EL CLIENTE**” conviene con “**MI BANCO**” que el incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones convenidas en el presente Contrato, y particularmente la falta de pago completo en tiempo y forma de dos o más amortizaciones, será causa de vencimiento anticipado del plazo del crédito y será exigible el pago total del mismo y si “**MI BANCO**” tuviese que instaurar algún procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato, determinará el ejercicio de las acciones, la vía y forma para ello, incluyendo sin limitar el Procedimiento de Ejecución de Garantías.

SEPTIMA.- OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).- De la obligación Solidaria. La(s) persona(s) cuyo nombre y datos generales aparecen en “**LA SOLICITUD**” con el carácter de “**OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**”, expresa(n) su consentimiento con los términos y condiciones del mismo, constituyéndose en obligado(s) solidario(s) para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por “**EL CLIENTE**” frente a “**MI BANCO**”, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del Código Civil para El Distrito Federal y sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **El (Los) Obligado(s) Solidario(s)** responderá(n) por todas y cada una de las obligaciones a cargo de “**EL CLIENTE**”, derivadas del presente contrato y conviene(n) expresamente, desde ahora, en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda y los beneficios de orden y excusión, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerles lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal. Asimismo por este instrumento se obliga(n) a no enajenar, gravar, otorgar en garantía, ni en cualquier forma transmitir o ceder los bienes muebles e inmuebles de su propiedad señalados en las relaciones patrimoniales entregadas a “**MI BANCO**” y en particular el bien inmueble de su propiedad que se señala en “**LA SOLICITUD**”.

OCTAVA.- Constitución de Prenda, Depositario y Procedimiento de Ejecución de Garantía Prendaria.- Para garantizar las obligaciones contraídas con motivo del crédito que por este instrumento se otorga, especialmente el pago oportuno del capital, intereses y accesorios que deriven del mismo, de la Ley o de resoluciones judiciales, “**EL CLIENTE**” constituye en este acto y conforme a los artículos 354, 355, 356 y 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Prenda sin transmisión de la posesión a favor de “**MI BANCO**” sobre el vehículo, cuya marca, modelo, número de serie y número de motor se identifica en el documento denominado “**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**”, en lo sucesivo, “el Vehículo Adquirido”, para cuya adquisición se otorgó el crédito, obligándose a entregar a “**MI BANCO**” la factura original que acredite la propiedad del mismo, así como en su caso la factura correspondiente a accesorios y/o equipamiento adicional y, la que en su caso ampare los derechos que derivan de la Garantía Extendida, cada una de ellas, según corresponda, con la anotación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito; el vendedor del bien entregará la(s) factura(s) a “**MI BANCO**” con el(los) endoso(s) de

“EL CLIENTE”, contra la entrega del cheque o el depósito correspondiente en su cuenta por el importe del crédito.

La Prenda subsistirá por todo el tiempo en que permanezca insoluto en todo o en parte el capital, intereses y demás accesorios.

El Vehículo Adquirido quedará en poder de **“EL CLIENTE”** con el carácter de depositario a título gratuito, nombramiento que mediante la firma del presente documento acepta y protesta su leal y fiel cumplimiento, el cual no podrá delegar durante la vigencia del crédito, ni ser revocado en tanto se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este instrumento, y a quien se considerará para los fines de su responsabilidad civil y penal, como depositario judicial del Vehículo Adquirido. Serán por cuenta de **“EL CLIENTE”** los gastos necesarios para la debida conservación, reparación y uso del Vehículo Adquirido. Para efecto de la depositaría **“EL CLIENTE”** se somete a lo establecido en el Código Civil Federal en sus artículos 2516, 2522 y 2523, y a lo establecido por el Código de Comercio en sus artículos 332, 333, 334, 335 y 336.

Para efectos del Depósito de la garantía prendaria, las partes convienen que el lugar en donde se ubicará el vehículo será el domicilio de **“EL CLIENTE”** señalado en **“LA SOLICITUD”**.

“MI BANCO” tiene el derecho de exigir a **“EL CLIENTE”** el pago de la deuda aún antes del plazo convenido, si el vehículo se pierde por cualquier causa o se deteriora por el mal uso que **“EL CLIENTE”** haga del vehículo, en tal caso, **“MI BANCO”** y **“EL CLIENTE”** convienen en que a elección de **“MI BANCO”** se ejecutará la garantía prendaria conforme a lo dispuesto por el Título Tercero BIS, del Código de Comercio, para obtener la posesión de bien y el pago del crédito, o bien podrá ejercitar las acciones a su favor en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses.

“EL CLIENTE” se obliga a no transferir la propiedad y/o posesión del Vehículo Adquirido, sin autorización previa y por escrito de **“MI BANCO”** y en tal caso quien adquiera la propiedad del vehículo, a juicio de **“MI BANCO”** podría ser considerado como deudor sustituto, siempre y cuando sea sujeto de crédito y que **“MI BANCO”** lo acepte, en el entendido de que el deudor sustituto se sujetará a los términos y condiciones del presente contrato, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, lo relativo a tasa de interés, plazos y garantías.

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA

En caso de vencimiento anticipado del crédito **“MI BANCO”** y **“EL CLIENTE”** convienen en que a elección de **“MI BANCO”** se ejecutará la garantía prendaria conforme a lo dispuesto por el Título Tercero BIS, del Código de Comercio, para obtener la posesión de bien y el pago del crédito, o bien podrá ejercitar las acciones a su favor en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses, para tales efectos, **“MI BANCO”** y **“EL CLIENTE”** convienen en que el valor del vehículo será el que resulte conforme al valor de avalúo practicado por la empresa denominada Central de Usados, S.A. de C.V., la cual tomando como referencia de valor de la **“GUÍA AUTOMÉTRICA, Reporte del mercado automotriz”**, o la que la sustituya o le resulte análoga, considerando además el estado físico y de mantenimiento del vehículo, así como los adeudos por impuestos federales ó locales y en su caso las infracciones ambientales y de tránsito.

NOVENA.- Seguros.

1.- Seguro de Daños y Robo.-

a).- Obligación de Contratación: **“EL CLIENTE”** se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito aquí otorgado, en las instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección por el total del crédito, así como a mantenerlo vigente por todo el plazo de este Contrato y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de cobertura amplia que cubra el valor del vehículo y en su caso de los accesorios y/o equipamiento adicional adquiridos, mismo que deberá contar con cobertura de daños y robo que impliquen su pérdida total; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del presente Contrato o hasta su liquidación anticipada, así como a comprobar que se encuentran totalmente pagadas las primas en favor de la compañía aseguradora por el mismo plazo que el que reste del crédito otorgado. Lo anterior tendrá como caso de excepción el supuesto contemplado en el último párrafo del inciso d) siguiente.

b).-- Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: Invariablemente **“EL CLIENTE”** solicitará a la institución de seguros de su elección, que se designe a **“MI BANCO”** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro de daños y robo total contratado, está póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **“MI BANCO”**. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, asimismo en el cuerpo de la póliza deberá asentarse en forma textual que la designación de beneficiario preferente e irrevocable no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **“MI BANCO”**.

Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- BENEFICIARIO PREFERENTE.- Banco Autofin México, S.A. Institución de Banca Múltiple o bien Banco Autofin México, S.A. IBM

2.- CLAUSULA DE NO CANCELACIÓN DE SEGURO.- “La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente y por escrito”.

c).- Aplicación de la Cobertura del Seguro: Respecto al seguro de daños y robo que impliquen la pérdida total del vehículo, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, **“EL CLIENTE”** debe pagarla en los términos pactados en este Contrato. En caso de que exista saldo a favor, **“MI BANCO”** lo depositará en **“LA CUENTA”** de **“EL CLIENTE”**. Sin perjuicio de lo anterior, **“EL CLIENTE”** debe pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

d).- Seguro contratado por conducto de “MI BANCO” mediante financiamiento adicional.- **“EL CLIENTE”** que realice la elección de la Aseguradora señalada con el número “1” de la sección “Seguro de Daños” del **“ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES”** correspondiente al seguro contratado por conducto de **“MI BANCO”**, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refieren la cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, que será destinado para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza multianual, con periodos de pago anuales, que en su conjunto amparan la vigencia del crédito principal. **“MI BANCO”** cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el Estado de Cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro Estado de Cuenta, pactando las partes que dicha línea de financiamiento adicional, se registrará por los mismos términos y condiciones establecidas en este Contrato.

“MI BANCO” contratará los seguros respectivos con cargo a “EL CLIENTE”, en cuyo caso “EL CLIENTE” en este acto autoriza expresamente a “MI BANCO” para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso, “EL CLIENTE” autoriza a “MI BANCO” para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren con el importe del crédito materia de este Contrato, sean pagados por “MI BANCO” con cargo a la línea de financiamiento adicional que se señala en el tercer párrafo de la Cláusula Primera de este Contrato. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de “EL CLIENTE” en las oficinas de “MI BANCO” en días y horas hábiles.

No obstante que “EL CLIENTE” acepta expresamente que para el caso de que incumpla con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, así como en el caso de que “MI BANCO” de por vencido anticipadamente el crédito principal, “MI BANCO” podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; en este caso “MI BANCO” aplicará el monto en el orden establecido en este Contrato y, en su caso, el remanente se abonará a “LA CUENTA” de “EL CLIENTE”.

e).- Seguro contratado por conducto de “MI BANCO” mediante pago de contado.- EL CLIENTE” podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número “1” de la sección “Seguro de Daños” del “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” correspondiente al seguro contratado por conducto de “MI BANCO”, para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza multianual, mediante un solo pago o con periodos de pago anuales, “MI BANCO” contratará los seguros respectivos con cargo a “EL CLIENTE”, en cuyo caso “EL CLIENTE” en este acto autoriza expresamente a “MI BANCO” para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso, “EL CLIENTE” autoriza a “MI BANCO” para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por “MI BANCO” con cargo a la cuenta de “EL CLIENTE”, por lo que éste deberá depositar con 15 días hábiles de anticipación el monto que cubra la anualidad correspondiente. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de “EL CLIENTE” en las oficinas de “MI BANCO” en días y horas hábiles; no obstante “EL CLIENTE” acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza a “MI BANCO” para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el mismo plazo total del crédito de auto, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas.

No obstante que “EL CLIENTE” acepta expresamente que para el caso de que incumpla con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, así como en el caso de que “MI BANCO” de por vencido anticipadamente el crédito principal, “MI BANCO” podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; en este caso “MI BANCO” aplicará el monto en el orden establecido; en este Contrato y, en su caso, el remanente se abonará a “LA CUENTA” de “EL CLIENTE”.

f).- Seguro contratado por cuenta de “EL CLIENTE”.- Al momento de la celebración del presente CONTRATO, “EL CLIENTE” podrá

realizar la contratación de la póliza de seguro con la compañía aseguradora de su elección, y su indicación será la señalada con el número “II” de la sección “Seguro de Daños” del “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES”, y no podrá ejercerse la línea de financiamiento adicional al que se refieren la cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato.

En este supuesto, “EL CLIENTE” se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega a “MI BANCO” del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del apartado 1 de la presente cláusula, en la fecha de firma del presente contrato, asimismo deberá de acreditar el pago a “MI BANCO” de las primas en favor de la compañía aseguradora, que correspondan al periodo de cobertura por el mismo plazo del crédito otorgado.

En caso de que “EL CLIENTE” no acredite a “MI BANCO” la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza a “MI BANCO” para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el mismo plazo total del crédito de auto, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas.

No obstante que en el momento de la celebración del presente contrato “EL CLIENTE” elija la opción de contratación de seguro a que se hace referencia en el inciso f), es decir, por su cuenta, “EL CLIENTE” tendrá en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción que se describe en el inciso d) o en el inciso e), es decir contratado por “MI BANCO”. Para la contratación se deben reunir los requisitos establecidos en el inciso d) o en el inciso e) de la presente cláusula.

Siniestro.- En caso de presentarse algún siniestro “EL CLIENTE” o sus beneficiarios deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo “EL CLIENTE” o sus beneficiarios deben de dar aviso a “MI BANCO” de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

2.- Seguro de Vida.- “MI BANCO” contratará un seguro de vida, sin cargo para “EL CLIENTE”, que considere las siguientes coberturas: i) fallecimiento e, ii) invalidez total permanente, mismo que cubrirá el saldo insoluto del crédito al momento en que ocurra el siniestro. “MI BANCO” deberá mantener vigente hasta la fecha de terminación de este Contrato o hasta su liquidación anticipada, dicho seguro.

“MI BANCO” solicitará a “EL CLIENTE” el llenado de la Hoja de Consentimiento y su cuestionario, y una copia de la Hoja de Consentimiento se entregarán a “EL CLIENTE” al momento de la firma del presente Contrato, asimismo los términos, condiciones, restricciones y exclusiones del seguro se establecen con claridad precisión en el sitio de Internet de la Compañía Aseguradora.

En el “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES”, “EL CLIENTE” designará a una persona física como su beneficiario único otorgándole el porcentaje del 100 %. (Cien por ciento) para efecto de la liberación (despignoración) y entrega física de la factura original que ampara la propiedad del vehículo, en caso de que ocurra el fallecimiento de “EL CLIENTE”.

La póliza relativa quedará en poder de “MI BANCO”.

Siniestro.- “EL CLIENTE” se obliga a dar aviso a su beneficiario único, respecto de su designación, a efecto de que en caso de que ocurra un siniestro sea esta persona en su calidad de beneficiario único quien de aviso a “MI BANCO” en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que ocurra el siniestro, debiendo proporcionar entre otras cosas la copia certificada del acta de defunción y el dictamen médico y la demás documentación que requiera la compañía aseguradora, el aviso a “MI BANCO” deberá ser efectuado en forma personal.

Una vez que la compañía aseguradora cubra el siniestro, “MI BANCO” se encontrará en posibilidades de liquidar anticipadamente el presente crédito, liberar la garantía sobre el vehículo adquirido y en su caso sobre los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y hacer entrega física al beneficiario único designado en el formato de consentimiento del seguro de vida de la factura que ampara la propiedad del vehículo objeto del presente contrato, situación que será independiente de cualquier disposición testamentaria o intestamentaria. La designación de beneficiario único podrá ser modificada por “EL CLIENTE” en cualquier momento. En caso de que también ocurra el fallecimiento del beneficiario único designado, la factura se pondrá a disposición del albacea en la sucesión testamentaria o intestamentaria que corresponda.

En caso de fallecimiento de “EL CLIENTE”, invariablemente será “MI BANCO” el beneficiario preferente e irrevocable de los derechos de cobro que deriven del seguro de vida contratado, mismo que no podrá ser modificado o cancelado por “EL CLIENTE”.

Respecto al seguro de vida, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, será el beneficiario único de “EL CLIENTE” quien deba pagarla en los términos pactados en este Contrato. En caso de que, una vez liquidado el crédito, exista un saldo a favor de “EL CLIENTE”, dicho saldo se abonará a la “CUENTA” de “EL CLIENTE” y sólo podrá ser dispuesto por los beneficiarios designados en la misma y los cuales podrán ser distintos del beneficiario único designado para efecto de la liberación (despignoración) y entrega física del original de factura que ampara la propiedad del vehículo, en caso de que ocurra el fallecimiento de “EL CLIENTE”. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario único de “EL CLIENTE”, deberá pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente, de la presente obligación es responsabilidad de “EL CLIENTE” hacerla de conocimiento de su beneficiario único, en caso de no hacerlo “MI BANCO” está exento de cualquier responsabilidad al respecto por el incumplimiento y perjuicio que se llegue a ocasionar.

Como un caso de excepción, para el supuesto en que “EL CLIENTE” no hubiera aperturado una cuenta con “MI BANCO” y por ende el pago de las amortizaciones se efectúe al amparo de un convenio o pago referenciado con otra institución bancaria o bien, se hubiera realizado la domiciliación de su pago con otra Institución de Crédito, la entrega de cualquier el saldo remanente a favor del “EL CLIENTE” se realizará en forma directa al beneficiario único por él designado.

DECIMA.- Disputa con el Vendedor. Si durante la vigencia de este Contrato surge alguna controversia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza entre “EL CLIENTE” y el vendedor del bien o la compañía de seguros, estos serán responsables de su solución, por lo cual “EL CLIENTE” releva a “MI BANCO” de cualquier

responsabilidad que pudiera darse, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por “EL CLIENTE”.

CAPITULO TERCERO

DÉCIMA PRIMERA.- De los Pagos Anticipados, Pagos Adelantados, Terminación del Anticipada del Contrato y Terminación por Conducto de otra Entidad Financiera.

Pagos Anticipados.- “EL CLIENTE” podrá efectuar en cualquier tiempo, y “MI BANCO” estará obligado a aceptar pagos anticipados del créditos siempre que: (i) sean menores al equivalente a 900,000 UDIS, (ii) “EL CLIENTE” lo solicite y esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el Contrato y (iii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

“MI BANCO” establece que el monto mínimo de los pagos anticipados del crédito que deban liquidarse en una sola amortización será el equivalente a una amortización conforme de capital. En el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de “MI BANCO”.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, “MI BANCO” deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, es decir, estos serán aplicados al importe de capital ajustado al importe de las amortizaciones, sin que se modifique el plan de pagos, no sufriendo cambio ni el plazo, ni las fechas de pago, los anticipos a capital y los pagos efectuados por “EL CLIENTE” con fecha anterior o en la fecha de pago de acuerdo a la tabla de amortización, serán abonados a su crédito precisamente en el momento en que los efectúe. “MI BANCO” deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que “EL CLIENTE” efectúe un pago anticipado, “MI BANCO” deberá entregarle un comprobante de dicho pago.

Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I.- La identificación de la sucursal de “MI BANCO” en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por “EL CLIENTE”;
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan a “EL CLIENTE” identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI. Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por “MI BANCO”;
- VII. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y

VIII. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, “MI BANCO”, además del comprobante del pago, deberá entregar a “EL CLIENTE” el finiquito y demás documentación correspondiente.

Para que “MI BANCO” esté en posibilidad de aplicar los pagos anticipados respectivos, “EL CLIENTE” de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberá instruirle por escrito con firma autógrafa el importe que desea aplicar al pago anticipado, a través de los formatos elaborados por “MI BANCO” para tal efecto e instruir a “MI BANCO” que realice el cargo correspondiente en la cuenta en donde realiza sus pagos, y además deberá presentar identificación oficial. El aviso o instrucción por escrito deberá ser presentado físicamente a “MI BANCO” en días y horas hábiles bancarios en cualquiera de las Sucursales.

Si “EL CLIENTE” cumple con los requisitos señalados en los párrafos anteriores, “MI BANCO” procederá de inmediato a aplicar el pago anticipado respectivo, de conformidad con la fecha de acreditamiento de pagos que corresponda en términos de lo señalado en esta misma Cláusula.

Al efectuarse pagos anticipados “MI BANCO” recalculará los intereses que se generen por el nuevo saldo insoluto de capital vigente hasta la siguiente fecha de vencimiento, dará a conocer por escrito a “EL CLIENTE” el nuevo saldo insoluto en el estado de cuenta correspondiente y, a partir del día hábil bancario siguiente, pondrá a su disposición la nueva “**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS**”.

Los pagos anticipados que realice “EL CLIENTE” no lo eximen de su obligación de efectuar los pagos mensuales subsecuentes.

Si por cualquier causa “EL CLIENTE” no recibe la nueva tabla de amortización a más tardar en la fecha en que se dé a conocer el estado de cuenta correspondiente al siguiente periodo, deberá acudir a cualquier sucursal de “MI BANCO” a solicitarla.

Para obtener el saldo de su crédito “EL CLIENTE” puede acudir a cualquiera de las Sucursales de “MI BANCO” a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del crédito, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. “MI BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en este Contrato.

Pagos Adelantados.- MI BANCO” estará obligado a aceptar pagos Adelantados. Cuando “EL CLIENTE” lo solicite, “MI BANCO” deberá recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, “MI BANCO” deberán obtener de “EL CLIENTE” un escrito con firma autógrafa en el que exprese la intención de realizarlos que incluya la leyenda siguiente:

“EL CLIENTE” autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes”.

Cuando “MI BANCO” reciba el pago aun no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que “EL CLIENTE” efectúe un pago adelantado, “MI BANCO” deberá entregarle un comprobante de dicho pago.

Para obtener el saldo de su crédito “EL CLIENTE” puede acudir a cualquiera de las Sucursales de “MI BANCO” a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del crédito, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. “MI BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en este Contrato, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de “MI BANCO”.

Terminación Anticipada del Contrato.- La terminación del Contrato podrá hacerse en cualquier momento por parte de “EL CLIENTE”, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal con los intereses y accesorios que correspondan al crédito otorgado. “EL CLIENTE” podrá en todo momento celebrar la presente operación de crédito con otra institución de crédito.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. Para los efectos de esta cláusula las PARTES convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de “EL CLIENTE” y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate.

Para efecto de la terminación “EL CLIENTE” puede acudir a cualquiera de las Sucursales de “MI BANCO” a solicitarlo mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando el número del crédito, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. “MI BANCO” deberá de proporcionar a “EL CLIENTE” un acuse de recibo clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo “MI BANCO” se reserva su derecho de confirmar personalmente con “EL CLIENTE” su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio, y al efecto “MI BANCO” no condicionará la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, asimismo no cobrará a “EL CLIENTE” comisión o penalización por la terminación del presente Contrato, y cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de los seguros) necesariamente vinculados al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, “EL CLIENTE” deberá solicitar la terminación de los productos o servicios adicionales y la cancelación del cobro de dichos productos o servicios asociados al crédito, así como los servicios de domiciliación, con independencia de que “MI BANCO” conserve la autorización de los cargos correspondientes, esta cancelación se debe llevar a cabo en la misma fecha de solicitud de terminación anticipada del crédito.

“MI BANCO”, en la terminación del Contrato procederá de conformidad a lo siguiente:

I. Dará por terminado el Contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, “**MI BANCO**” comunicará a “**EL CLIENTE**”, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por “**EL CLIENTE**”, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

II. Entregará el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido “**EL CLIENTE**” a la sucursal u oficina de “**MI BANCO**” para, informarle que se encuentra a su disposición y determinar la forma cómo le puede ser devuelto;

III. Entregará o mantendrá a disposición de “**EL CLIENTE**”, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y

IV. Reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que “**EL CLIENTE**” no solicite a la Institución Financiera la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, la Institución Financiera deberá informar al Usuario la terminación del contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno, salvo en las operaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

Siempre y cuando “**EL CLIENTE**” no haya dispuesto del importe del crédito contratado podrá cancelar el presente contrato en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al día de su firma, sin responsabilidad alguna a su cargo.

Terminación por Conducto de otra Entidad Financiera. En caso de que el crédito se pague mediante la contratación de uno nuevo con otra Entidad, “**EL CLIENTE**” podrán convenir con esta última que realice los trámites necesarios para dar por terminado dicho crédito ante “**MI BANCO**”.

“**MI BANCO**” en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a dar previo aviso del traspaso del crédito a “**EL CLIENTE**” con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación del traspaso a otra Institución Financiera,

Será responsabilidad de la Entidad que solicite la cancelación de la operación el contar con la autorización del “**EL CLIENTE**” titular del crédito, debidamente otorgada.

La Entidad con la que “**EL CLIENTE**” haya decidido dar por terminada la operación (“**MI BANCO**”), estará obligada a dar a conocer a la Entidad encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo la relativa a los saldos insolutos del crédito. Para estos efectos, bastará con la solicitud que ésta le envíe.

En caso de que “**EL CLIENTE**” objete la terminación del contrato por no haber otorgado la autorización respectiva, cualquier daño o perjuicio causado a “**EL CLIENTE**” o a otras Entidades será responsabilidad de la Entidad solicitante.

Las Partes convienen en este acto que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este apartado deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente el acto jurídico de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- De las Causas de Vencimiento Anticipado.

“**MI BANCO**” podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital, intereses causados y demás accesorios y comisiones pactadas conforme a este Contrato, si “**EL CLIENTE**” incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y en especial:

a) Si deja de cubrir a su vencimiento una o más de las cantidades a su cargo, sean intereses, capital, primas de seguros o cualquiera otra cantidad establecida en este Contrato.

b) Si cambia de domicilio y no da aviso por escrito a “**MI BANCO**” y presenta adeudos vencidos.

c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

DECIMA TERCERA.- Del Estado de Cuenta. “**MI BANCO**”

elaborará un Estado de Cuenta que será enviado por correo al domicilio de “**EL CLIENTE**”, el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas de éste y las cantidades a pagar que incluirá intereses, impuestos, capital y otros accesorios en su caso, así como la fecha límite para efectuar el pago, en el entendido de que los Estados de Cuenta serán remitidos a “**EL CLIENTE**” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, en caso de que por cualquier causa “**EL CLIENTE**” no hubiere recibido el estado de cuenta con posterioridad a ese plazo, “**MI BANCO**” pondrá a disposición de “**EL CLIENTE**” una copia del estado de cuenta, al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

“**EL CLIENTE**” y “**MI BANCO**” están de acuerdo en que se presumirán recibidos y aceptados los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior.

Para obtener el saldo del crédito, así como para consultar transacciones y movimientos “**EL CLIENTE**” puede acudir a cualquiera de las Sucursales de “**MI BANCO**” a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del crédito, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. “**MI BANCO**” pondrá a disposición de “**EL CLIENTE**” la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en este Contrato.

En términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, para el caso de instaurar procedimiento judicial en contra de “**EL CLIENTE**”, el presente Contrato junto con el Estado de Cuenta certificado por el Contador facultado por “**MI BANCO**”, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de “**EL CLIENTE**”.

DECIMA CUARTA.- Procedimiento de Aclaración. Cuando “**EL CLIENTE**”

no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación por el uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, y/o solicite

aclaraciones, derivadas de este Contrato, se llevará bajo el procedimiento y condiciones siguientes:

I. Cuando “EL CLIENTE” no esté de acuerdo, y/o solicite aclaraciones, con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración a “MI BANCO” dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte que aparece en su Estado de Cuenta.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la Sucursal en la que radica su crédito, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de “MI BANCO”, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

En todos los casos, “MI BANCO” estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, “MI BANCO” tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para entregar “EL CLIENTE” el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por “EL CLIENTE” y a la que obre en poder de “MI BANCO”, además de entregar un informe que debe responder a todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por “EL CLIENTE”.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de “MI BANCO”. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo “EL CLIENTE” deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de este procedimiento;

III. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior,

“MI BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” en la Sucursal en la que radica su crédito, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de “MI BANCO” y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por “EL CLIENTE” sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, “MI BANCO” no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de “EL CLIENTE” para acudir ante la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que “EL CLIENTE” presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

“MI BANCO” podrá requerir a “EL CLIENTE” la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los

mismos por parte de “EL CLIENTE” sea requisito o condición para dar trámite a su solicitud de aclaración y/o reclamación.

DECIMA QUINTA.- Servicios y Atención a “EL CLIENTE”.

“MI BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE” el número telefónico y el correo electrónico de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Tel. **5482-0840 ext. 4587** Correo: **quejas@bam.com.mx**, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y el número telefónico **01800-26-22-626** para consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravió, y su dirección electrónica Página Web **www.bam.com.mx**.

Para obtener información sobre el saldo que presenta su crédito o movimientos del mismo. “EL CLIENTE” deberá proporcionar a “MI BANCO” el número de crédito que aparece en su Estado de Cuenta directamente en cualquier Sucursal por vía telefónica previa identificación oficial o datos personales que por seguridad le serán preguntados.

De igual manera pone a disposición de “EL CLIENTE” los números correspondientes al “Centro de Atención Telefónica” de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**: Tel. **01800-9998080** y en la Ciudad de México al **5340-0999**, Página de Internet: **www.condusef.gob.mx**, Correo electrónico: **asesoria@condusef.gob.mx**.

CAPITULO CUARTO

DECIMA SEXTA.- De la Información para Sociedades de Información Crediticia, de Información proporcionada vinculada a este Contrato para fines promocionales, de mercadeo y/o estadísticos.-

De la Información para Sociedades de Información Crediticia.- “EL CLIENTE” y el (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, en su caso, mediante documento por separado autorizan expresamente a “MI BANCO” para que en cualquier momento solicite y proporcione información de cada uno de ellos a las sociedades de información crediticia a efecto de que se proporcionen todos los datos relativos a las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil. Asimismo “EL CLIENTE” y el (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” autorizan expresamente a “MI BANCO” para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de ellos, incluyendo los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago.

Asimismo “MI BANCO” podrá proporcionar información sobre el historial crediticio de “EL CLIENTE” y del (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, de las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas y en especial la de pago. Esta facultad para “MI BANCO” prevalecerá hasta por tres años posteriores a la terminación de la relación contractual entre las partes derivada de este instrumento.

“EL CLIENTE” conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará y solicitará a las aludidas Sociedades de Información Crediticia.

De Información proporcionada vinculada a este Contrato para fines de promociones, de mercadeo y/o estadísticos.- “EL

CLIENTE” y en su caso, el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** mediante documento por separado autorizan expresamente a **“MI BANCO”** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este contrato para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo **“EL CLIENTE”** y en su caso, el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** autorizan a **“MI BANCO”**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por el **“EL CLIENTE”** y en su caso, el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a **“MI BANCO”**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, **“MI BANCO”** estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DECIMA SEPTIMA.- Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento de este Contrato, **“EL CLIENTE”** y el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** los proporcionados en los respectivos apartados de **“LA SOLICITUD”**. Mientras **“EL CLIENTE”** o el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** no notifiquen a **“MI BANCO”** por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar.

“MI BANCO”: El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso, Col. Extremadura Insurgentes, Delegación. Benito Juárez, Ciudad de México, CP 03740.

DECIMA OCTAVA.- Modificaciones.- **“MI BANCO”** y **“EL CLIENTE”** acuerdan utilizar el Estado de Cuenta del crédito como medio para que **“MI BANCO”** pueda notificarle a **“EL CLIENTE”** las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato. Las modificaciones serán notificadas a **“EL CLIENTE”** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de **“EL CLIENTE”** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Los avisos de modificaciones al presente contrato, indicarán:

- I. Denominación social y logotipo de **“MI BANCO”**;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de **“MI BANCO”**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho de **“EL CLIENTE”** para dar por terminado el presente Contrato.

Para cualquier modificación a las Comisiones, **“MI BANCO”**:

1. No cobrará cantidad adicional, en caso de que **“EL CLIENTE”** solicite la terminación del presente Contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **“EL CLIENTE”** solicite darlo por terminado, y
2. Por tratarse de un Contrato que documenta un crédito con plazo fijo de vencimiento, no se pueden establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de

interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso de **“EL CLIENTE”**.

“EL CLIENTE” en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el Estado de Cuenta podrá solicitar por escrito a **“MI BANCO”** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, debiendo cubrir el saldo insoluto de su crédito, sin más responsabilidad a su cargo.

“MI BANCO” contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **“EL CLIENTE”** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx

DECIMA NOVENA.- Servicios Adicionales.- **“MI BANCO”** establece que al amparo de este contrato no proporcionará servicios adicionales a **“EL CLIENTE”** y en su caso el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”**.

VIGESIMA.- Títulos y definiciones. Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo tendrán efectos de referencia.

VIGESIMA PRIMERA.- De la Jurisdicción y competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o la jurisdicción a elección de la parte actora en el juicio, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas las cláusulas y con los términos establecidos en las declaraciones del presente contrato, reconociendo que en su realización no existe, dolo, mala fe, lesión, error, o cualquiera otra causa que afecten su eficacia y validez jurídicas.

El presente Contrato se otorga y firma en la Ciudad de México, a los _____ días, del mes de _____ del año 20____, entregándose a **“EL CLIENTE”** al momento de otorgar su firma una copia fotostática simple, asimismo su tanto original con las firmas de los Apoderados de **“MI BANCO”**, se pone a disposición de **“EL CLIENTE”**, en el domicilio de **“MI BANCO”** a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de su otorgamiento.

“MI BANCO”
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S. A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

APODERADO LEGAL

APODERADO LEGAL

“EL CLIENTE”

OBLIGADO SOLIDARIO

OBLIGADO SOLIDARIO